

3360-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Todos X Costa Rica, en el cantón de Dota, de la provincia de San José.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea y realizado el estudio de rigor por parte de este Departamento, se determina que, el partido Todos X Costra Rica, celebró –de manera virtual- el día veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Dota, de la provincia de San José, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**Provincia San José  
Cantón Dota**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
117400210	ZYANYA NAVARRO UREÑA	TESORERO PROPIETARIO
205460237	GERARDO SOLANO MADRIGAL	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205460237	GERARDO SOLANO MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
117400210	ZYANYA NAVARRO UREÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observación:** No procede la acreditación de la señora María Isabel Segura Mena, cédula de identidad número 117620016, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial, toda vez que presenta doble militancia, al haber sido designada como presidente suplente del Comité Ejecutivo, en el cantón de Dota, de la provincia de San José, por el partido Anticorrupción Costarricense, en la asamblea cantonal celebrada en fecha diez de julio del presente año, nombramiento que fue acreditado mediante auto n.º 2340-DRPP-2021 de las dieciséis horas tres minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, no procede la acreditación de la señora Laura Jazmín Cordero Calderón, cédula de identidad número 304290632, en los cargos de secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial, dado que presenta doble militancia con el partido Costa Rica Justa, al haber sido nombrada como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, en la asamblea cantonal celebrada en fecha diecinueve de febrero de los corrientes, en el cantón de Dota, de la provincia de San José, designaciones que fueron acreditadas mediante autos n.º 0328-DRPP-2021 de las doce horas veintinueve minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno y n.º 0436-DRPP-2021 de las nueve horas cuarenta y tres minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente. En virtud de lo anterior, se deberán presentar las cartas de renuncia a los partidos aludidos por parte de las señoras Segura Mena y Cordero Calderón, si ese es su deseo, o bien, el partido Todos X Costa Rica deberá realizar una nueva asamblea cantonal de Dota y nombrar esos cargos.

Ahora bien, tampoco es posible acreditar en este acto, los nombramientos de los señores Luis Alonso Mata Solís, cédula de identidad número 109400354, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial; Jorge Antonio Calderón Barboza, cédula de identidad número 104770011, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo; y Yeilin Ivonne Arias Retana, cédula de identidad número 305320698, como fiscal; toda vez que, dichas designaciones fueron realizadas en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación al cargo. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del *Reglamento* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Además, se debe considerar que, si bien, el día treinta de julio del año en curso, el partido político presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partido Políticos, las cartas de aceptación de los señores Mata Solís y Calderón Barboza, se denota a simple vista que las mismas son escaneadas y bajo esa modalidad no cumplen con los requisitos establecidos para su eficacia ante estos Organismos Electorales. En consecuencia, dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos referidos, debidamente firmadas por los interesados, o bien, designar esos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

**En virtud de lo expuesto, en la estructura del cantón de Dota, de la provincia de San José, se encuentran pendientes de acreditación los cargos del presidente y secretario propietarios; secretario y tesorero suplentes; la fiscalía y tres delegados territoriales.**

Cabe señalar que, esas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009); y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en los artículos sesenta y siete inciso b) del Código Electoral y ocho del *Reglamento* citado; en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos mediante Circular n.º DGRE-006-2021 de fecha tres de junio del presente año.

**Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea; lo anterior, según lo establecido en el artículo cuatro del *Reglamento* aludido.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Todos X Costa Rica. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**